



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Treinta (30) de Agosto Dos Mil Veintiuno

Ref. J 56 C.M 2017-0390

De manera inmediata regrésense al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, los cuadernos contentivos de recurso de apelación que fueron devueltos con Oficio No OCCES21- GB2547, adjuntando al mismo los CDS con la grabación de la diligencia de secuestro.

Sea del caso poner en conocimiento del superior, que la reproducción de dichas grabaciones y que corresponden a la actuación surtida dentro de la diligencia de secuestro fueron ordenadas desde el 03 de Diciembre de 2019, reiteradas nuevamente en auto del 09 de marzo de 2020 y 12 de julio de 2021, habiendo sido entregadas en la Secretaria de Ejecución Civil del Circuito el 13 de julio último, tal como se evidencia a folios 50 a 53 de la actuación correspondiente a esa superioridad.

Consecuente con lo anterior, la secretaria de Ejecución ene l término de la distancia remita dicha actuación al superior para lo de su competencia, dejándo las constancias del caso dentro del expediente respectivo.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 068 C.M 2019-01850

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. por parte de TUYA S.A. razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, como mandatario judicial de la cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2017-00011

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 97 de esta

31 AUG 2021

Notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yéimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 05 C.M. 2018-00088

Se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el Banco Agrario -fl. 77 a 81 C.1.-, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

En atención a lo anterior, se REQUIERE al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, para que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir desde el correo institucional el oficio y copia del informe allegado por el Banco Agrario -fl. 77 a 81 C.1.-, a la entidad **correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez
(2)

31 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 05 C.M. 2018-00088

En atención a petitoria incoada a folio 124 del cuaderno de medidas cautelares y previo a disponer lo que en derecho corresponda, tenga en cuenta la togada, que en auto de la misma fecha se puso en conocimiento el informe allegado por el Banco Agrario en donde indica que existen depósitos judiciales hasta el 06 de julio del cursante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BLTRAN CH.

Juez

(2)

31

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
31 AUG 2021 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 057 C.M 2013-01044

En punto de lo solicitado por el libelista, el Juzgado REQUIERE a la oficina de apoyo, para que proceda a enviar el oficio No. 21816 obrante a folio 90 del cuaderno de medidas cautelares al apoderado actor al correo electrónico relacionado en sus solicitudes. **Ofíciense.**

Así mismo, se REQUIERE al Ministerio de Salud y Protección Social – FUAf, para que informe el trámite impartido al oficio No. 21816 del 02 de octubre de 2020 que obra a folio 90 del presente cuaderno. **Ofíciense.**

En consecuencia de lo anterior, adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13 31 AUG 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 078 C.M 2018-00028

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. por parte de FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F. razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad de SERVICES & CONSULTING S.A.S., como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Julieth Mayerly Abril Hernández, como mandatario judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda el profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2006-00203

En punto de lo solicitado por el libelista, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo (02) del auto del 03 de abril del 2017 –fl. 78 C.1.-, esto es ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2014-00144

En punto de la solicitud incoada a folio 71 del cuaderno de medidas cautelares, se pone en conocimiento a la apoderada de la parte actora, que en respuesta al Oficio No. 01043 del 30 de junio de 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicó que se decretó la prescripción de las obligaciones de cobro a cargo del demandado Rogelio Tamayo Acevedo, y por lo tanto se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso coactivo adelantado en su contra, motivo por el cual no fue posible acatar la orden de embargo de remanentes decretada, dejando a disposición de este Juzgado los inmuebles libres de inscripción de medida cautelar.

Aunado lo anterior, mediante auto del 10 de agosto del 2020, se Decretó el embargo de la cuota parte del inmueble con FMI No: 115-13694 de RIOSUCIO (Departamento Caldas) y se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin proceder de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Ordena:

Por Secretaria, **REQUIERASE** a la apoderada actora, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. 18253 del 18 de septiembre de 2020 que obra a folio 64 del presente cuaderno. **Oficiese.**

Así mismo, cabe señalar que una vez inscrita la medida, es obligación de la parte interesada allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la misma.

Conforme lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia del folio 55 de la presente encuadernación a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 97 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 2013-00561

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería jurídica al abogado Cristian Felipe Torres Rodríguez como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 714 C.M 2014-00332

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Maria del Pilar Martínez Gutiérrez, como apoderada del extremo demandante.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 68 a 70 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-00212

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el Parquero J&L obrante a folios 75 a 77 de la presente encuadernación.

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, REQUIERASE a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al numeral 1°, inciso 3° del auto del 28 de mayo del cursante -fl. 66 C.1.-, esto es prestar caución para los efectos previstos en el inciso 2° numeral 6° del art. 595 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

04798 7-JUL-'21 13:19

Bogotá - Guasca Km. 1 Via Gachetá • Cel: 3502778435

[illegible]

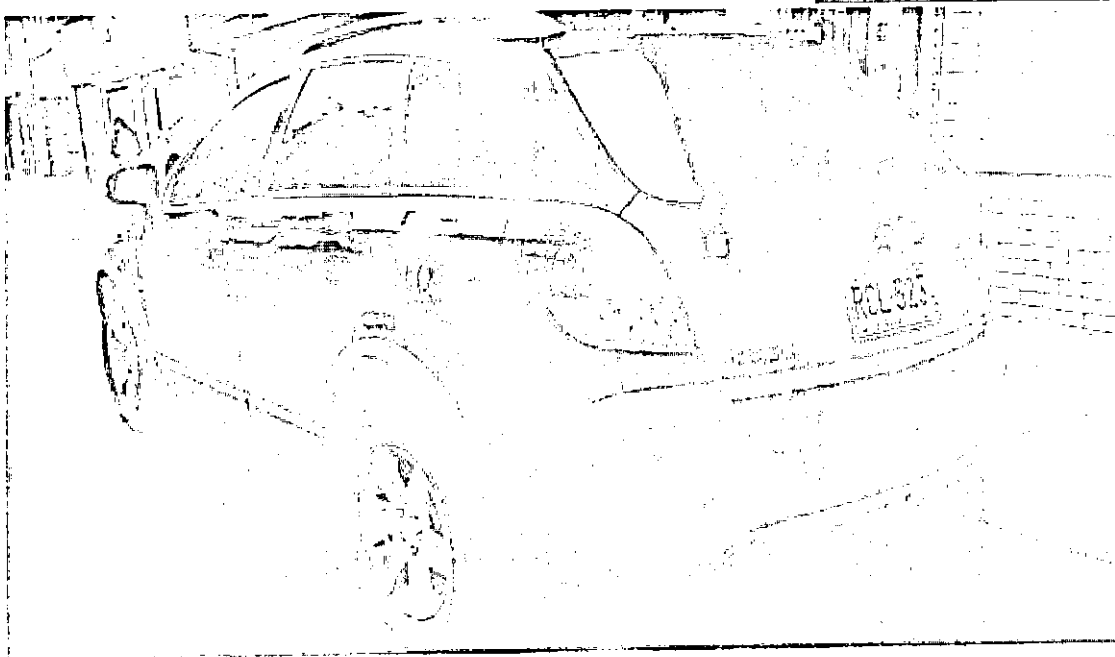
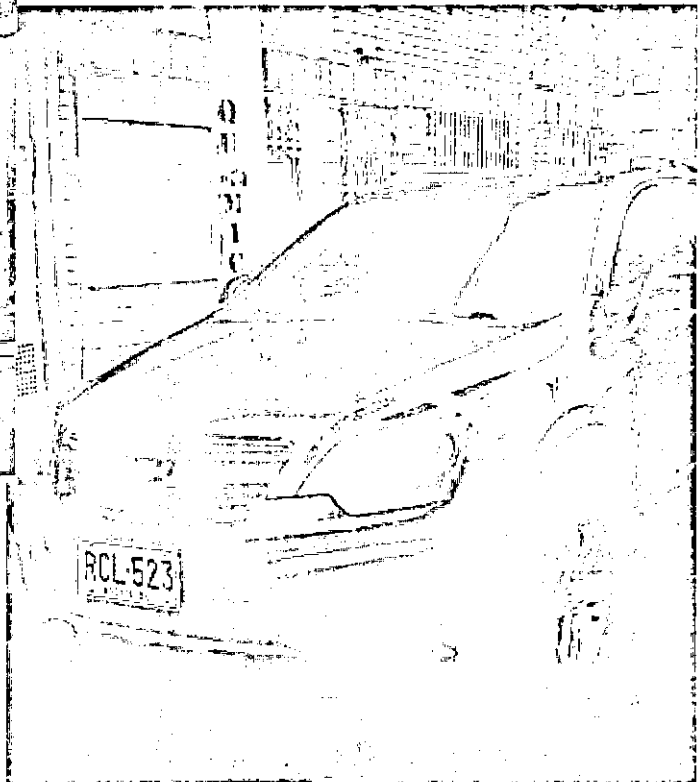
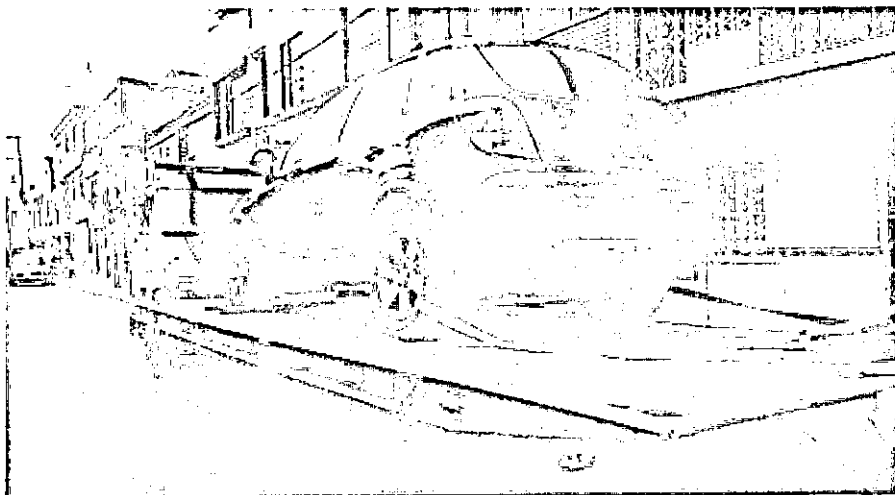
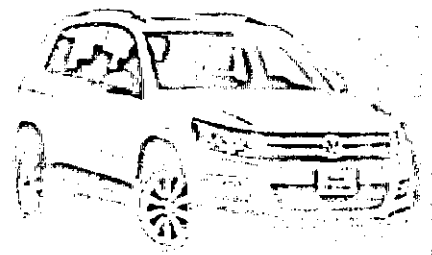
Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

PARQUEADERO J&L

NIT 374204405

BOGOTÁ - GUNDINAMARCA

24 HORAS



Bogotá - Guasca Km. 1 Vía Gachetá • Cel: 3502778435

RV: INFORME RCL 523 CAMIONETA.pdf

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 8:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (438 KB)

INFORME RCL 523 CAMIONETA.pdf

De: PARQUEADERO JYL <bodegajudicialjyl@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 7:38 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME RCL 523 CAMIONETA.pdf

05 DE JULIO 2021

Señor Juez

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Proceso numero: 20160021200 Demandante: REGULO ROJAS REINA Demandado: JUDITH ADIELA
CORTES URIBE

De la manera más cordial me dirijo a ustedes con el fin de dejar a disposición el siguiente vehículo
requerido por su despacho.

PLACA: RCL 523, COLOR: AZUL, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CAPTIVA, CLASE: CAMIONETA,

Enviado desde mi iPhone



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 22 JUL 2021

A: despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2016-00657

Vencido el término ordenado mediante auto del 21 de Mayo del cursante, el acreedor prendario Apoyos Financieros Especializados S.A. guardó silencio.

Por Secretaria, déjese el plenario de la referencia a disposición de las partes para los fines pertinentes.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 085 C.M 2016-00252

Visto el escrito que obra a folio 91 a 99 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Jose Edrigelio Guerrero Galvan, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

131 **31 AUG 2021** Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

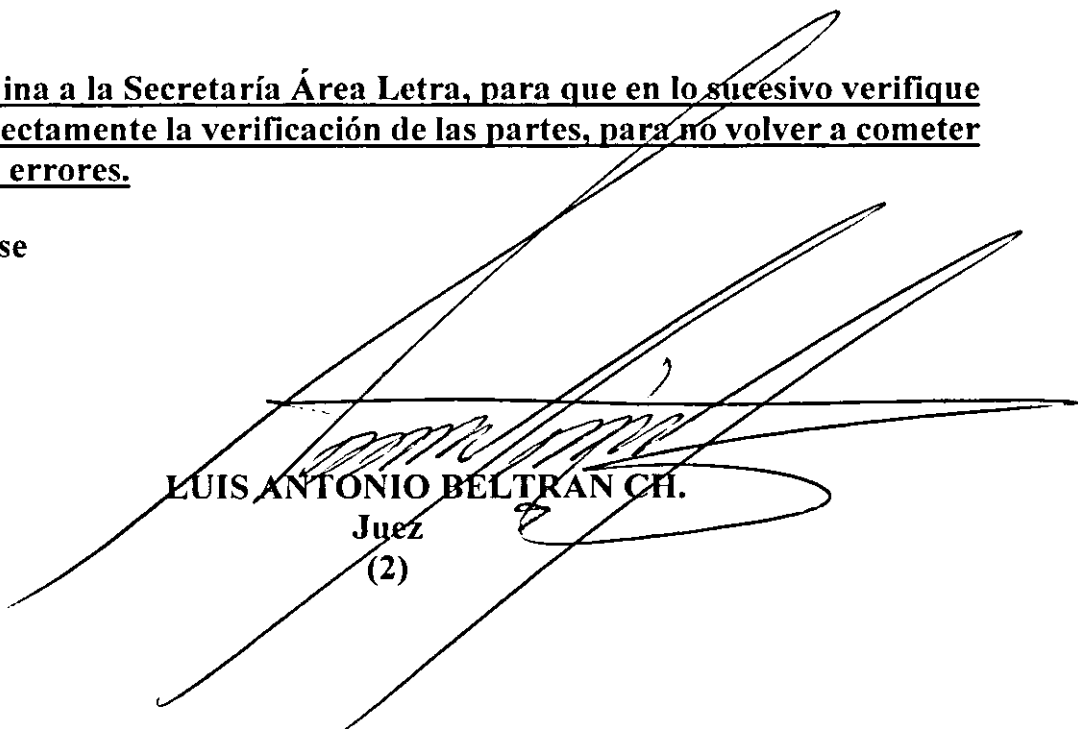
Ref. J 085 C.M 2016-00252

Revisado el memorial que obra a folio 15 a 16 del cuaderno de medidas cautelares, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M 2016-01303

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación**.

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de la aquí demandada, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 **AUG 2021** Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

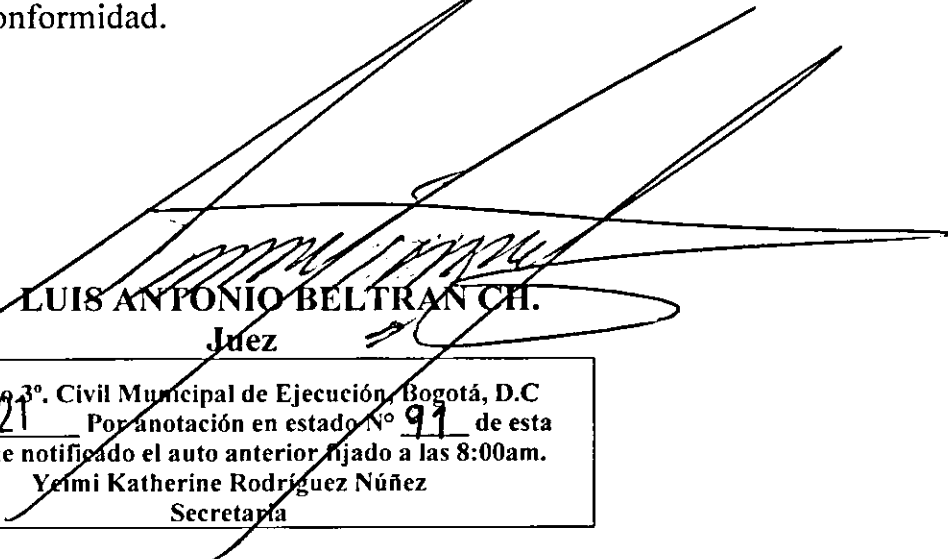
Ref. J 01 C.M 2013-01624

En atención al despacho comisorio No. 87 debidamente diligenciado, se ordena, por Secretaría, **requiérase al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, a fin de que alleguen copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 27 de mayo de los corrientes, toda vez que no hace parte del acta de diligencia virtual allegada. *Oficiase.*

En atención a la petición allegada por el apoderado actor -fl. 161 a 162 C.l.-, sería del caso dar trámite a su solicitud, si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda Secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2016-00945

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante abogado Julian Fernando Reyes Vicentes –fl. 75 a 76 C.1.-, una vez revisado el expediente, el despacho observa que dentro del proceso no se encuentra la solicitud a la que hace alusión, así las cosas, se requiere a la Secretaria para que realice una búsqueda exhaustiva del memorial remitido a efectos de que el despacho resuelva lo correspondiente; Así mismo, al interesado para que allegue copia de dicha solicitud, con el fin de impartir el trámite correspondiente. Déjese las constancias a las que haya lugar.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

30 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 076 C.M 2019-02559

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por Colpensiones obrante a folio 26 de la presente encuadernación.

En punto de lo solicitado por el libelista –fl. 22 a 25 C.2.-, se **REQUIERE** a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 08 de abril del 2021 –fl. 21 C.2.-, esto es oficiar a Colpensiones a fin de indicar el número de cuenta de depósitos judiciales para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 74 C.M 2019-00599

Visto el escrito que obra a folio 81 a 89 del cuaderno principal, se reconoce como apoderado principal de la parte actora al abogado Richard Giovanni Suarez Torres.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 58 C.M 2017-01122

En punto de la solicitud incoada a folio 14 a 15 del cuaderno de medidas cautelares, se pone en conocimiento al apoderado de la parte actora, que en respuesta al Oficio No. 2316 del 14 de septiembre de 2017, el cual indica que no es posible acatar la orden de embargo decretada, toda vez que existe un embargo anterior por cuenta de la secretaria distrital de movilidad de Bogotá.

Sin embargo, previo a decretar la medida de embargo solicitada, se requiere al apoderado actor, para que allegue certificado de tradición y libertad del vehículo de placa No. IYL-512.

Conforme lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copia del folio 7 de la presente encuadernación a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
31 AUG 2021 Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2011-01468

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los vehículos de placas SWS -924 (Bogotá) denunciados como de propiedad del demandado. Oficiase atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

2. Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 10 de diciembre de 2015 -fl. 26 C.2-, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos ITAU COLOMBIA S.A., PROCREDIT COLOMBIA S.A. y FINANDINA S.A., relacionados por el accionante -fl. 94 C.2.-, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

4. Líbrense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 30'000.000,00

5. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 060 C.M 2016-00671

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

87



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

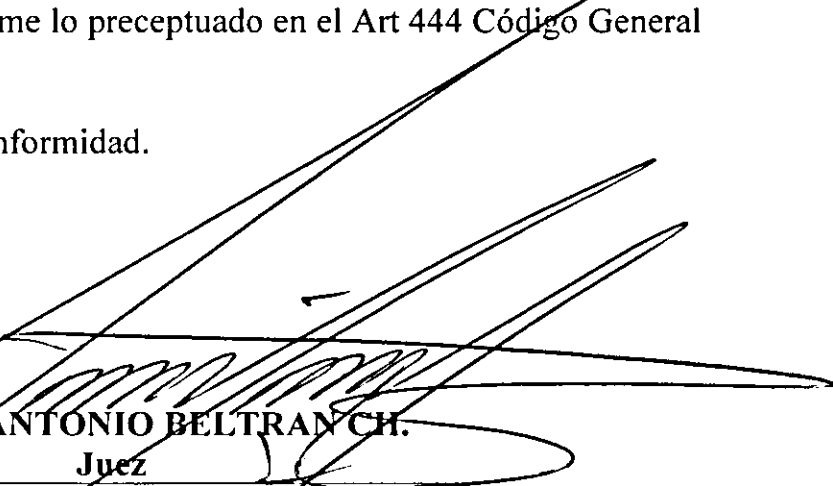
Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M 2008-01280

En atención a la solicitud que obra a folios 70 a 77 del cuaderno de medidas cautelares, se corre traslado del avalúo del vehículo de placa No. BNY-426, por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO No. 2008 – 1280
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
CESIONARIO : LUIS VARGAS
DEMANDADO : EDGAR GERARDO CASANOVA
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en calidad de apoderado del cesionario, concurro ante su despacho, con el objeto de presentar avalúo del bien objeto de cautela, dentro del trámite de la referencia, lo cual realizo de conformidad al artículo 444 del C.G.P., en los siguientes términos:

DESCRIPCION DEL AUTOMOTOR:

PLACA: BNY426
SERVICIO: PARTICULAR
CLASE: AUTOMÓVIL
LINEA: ASTRA COMFORT
COLOR: AZUL SUPERIOR MET
CHASIS: 8Z1TG52893V308984
MODELO: 2003
CARROCERIA: SEDAN
MARCA: CHEVROLET
PASAJEROS: 5
MOTOR: Z18XE20AK6744
CILINDRAJE: 1800

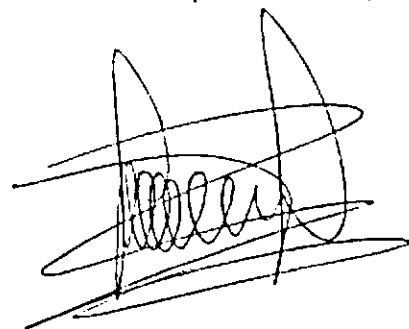
CONCEPTO	VALOR
Avalúo conforme a la Resolución No. 20203040025055 por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021.	\$8.920.000.00
TOTAL AVALUO	\$8.920.000.00

Ruego al señor Juez, se dé el trámite correspondiente al presente avalúo, corriendo traslado del mismo a la parte demandada.

ANEXOS

- Avalúo conforme a la Resolución No. 20203040025055 por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021.

Del señor Juez, atentamente,



JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 http://www.mintransporte.gov.co - PQRs-WEB: http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/ Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

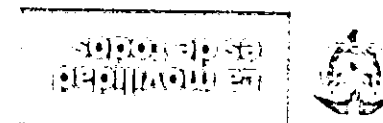
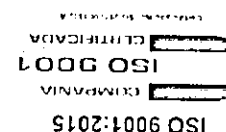
Tipo de Vehículo: AUTOMÓVILES
Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET
Linea: ASTRA COMFORT MT
Cilindraje: 1796
Modelo: 2003
Base Gravable: \$8.920.000

En atención a su consulta realizada el 13 de julio de 2021 a las 12:05 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Asunto: Base Gravable

Señor(a) Ciudadano (a):
Jhon Jairo sanguino vega
79961663

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,

y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito

citada resolución.

establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor "Fiscal 2020" del Ministerio de Transporte, establecido en su artículo 4 que la se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 "por la cual expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable." será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores Transporte, establecido en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con el que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Artículo 50. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

(...)

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

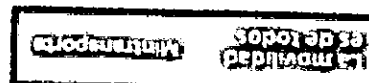
Providencia y Santa Catalina, esta constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"



de 30-11-2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055





La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

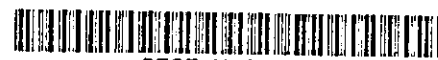
Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020

La movilidad
es de todos



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales evaluadores RNA Fedelionjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.milita.com.co, oix.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"



de 30-11-2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055



A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:
no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retención u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

de acuerdo con el año modelo del mismo.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, anexa a la presente resolución, según corresponda.

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos,

1. Para vehículos híbridos:

correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

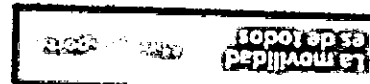
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



de 30-11-2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA". Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Auto liquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una auto liquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.minttransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyecto: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

65.27

25. 2010.01.10

Observations: _____

Ensayo Serrano 12

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 011 C.M 2015-01514

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Shirley Niño Pacheco como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13 1 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2015-01749

Cumplidos los presupuestos del Art 447 del C.G.P.

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

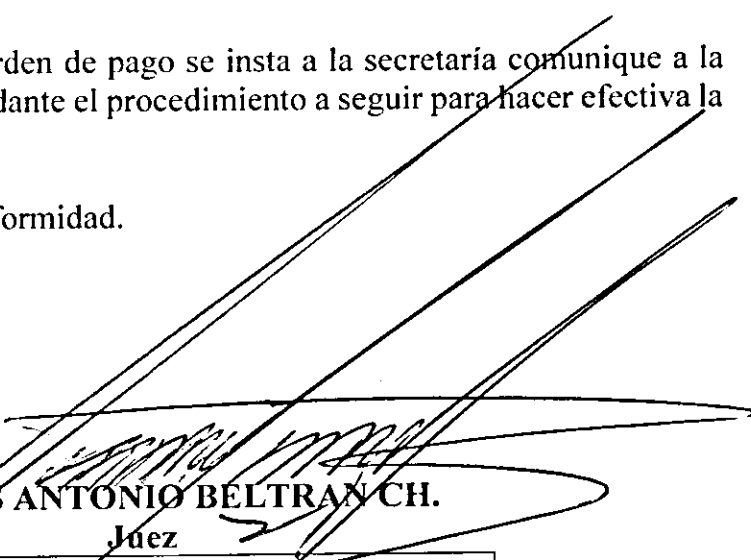
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yaimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 86 C.M 2016-00254

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos: BANCO DE BOGOTÁ, FALABELLA, BBVA, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAÚ, COOMEVA, FINANDINA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AVVILLAS, POPULAR, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA y PICHINCHA, relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$28'000.000.00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 017 C.M 2016-00347

En atención a lo solicitado por el libelista –fl. 40 a 44 C1.-, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero (03) del auto del 22 de enero del 2018 –fl. 19 C.1.-, esto es entregar los títulos a la parte actora.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Así mismo, se REQUIERE a la Oficina de apoyo para que proceda a enviar el oficio No. 14098 – fl. 33 C.1.-, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

3-1 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2017-01166

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud incoada a folio 10 a 11 del cuaderno de medidas cautelares, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que aclare el nombre del demandado y la empresa a la cual labora, toda vez que el nombre enunciado en la petición allegada no corresponde al del plenario de la referencia.

Una vez aclarado lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda en punto al embargo del salario solicitado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

131 31 AUG 2021 Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Núñez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2011-00190

En atención a solicitud incoada por la parte actora obrante a folio 132 a 135, se REQUIERE a la SIJIN - Grupo Automotores, para que informe el trámite impartido al oficio del 25 de octubre de 2019 que obra a folio 128 del presente cuaderno. **Ofíciase.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 91 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2014-00763

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2014-00763

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

31 AUG 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **91** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría